

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 590

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, en comunicación de 15 del actual, me dice lo que sigue:

“El Veterinario D. Ramón Pellico se propone salir dentro de breves días á algunos pueblos de esa provincia, para hacer estudios acerca de la glosopeda. Viaja por su cuenta y expensas: y como sus investigaciones pudieran ayudar á combatir aquella enfermedad, ruego á V. S. se recomiende á los Alcaldes de los pueblos que visite, para que no le dificulten, sino más bien cooperen al resultado á que el Veterinario aspira en bien de la ciencia.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para el de los Alcaldes de los pueblos que visite, á quienes recomiendo auxilién á dicho Veterinario D. Ramón Pellico, en cuanto á facilitar el estudio de la glosopeda se refiera. Segovia 17 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 589

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Próximo á terminarse la contrastación periódica anual de las pesas, me-

didadas é instrumentos de pesar en el partido de la Capital, he dispuesto que la del partido de Santa Maria de Nieva, dé principio el día 1.º de Abril próximo, á cuyo efecto el Fiel contraste recorrerá uno por uno todos los pueblos que le componen, según ordena el art. 61 del reglamento.

En los pueblos en que el Fiel contraste no le sea posible hacer por sí la contrastación podrá delegar sus funciones, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento, en su Ayudante D. Hilario Gonzalez, á quien reconocerán como tal los Sres. Alcaldes previa presentación del oficio en que conste la delegación del Fiel contraste.

No siendo posible fijar el orden en que se ha de recorrer los pueblos, los Sres. Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que según el artículo 66 han de facilitar al Fiel contraste para la oficina, en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento y todo preparado, para que á la llegada del Fiel contraste ó su Ayudante, si éstos no hubieran podido dar aviso de ella con la debida anticipación, pueda practicarse la contrastación, que consistirá en el estampado ó marca de la letra V en todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Sabido por un Alcalde el día de la llegada del Fiel contraste ó su Ayudante, ó personados éstos en el pueblo, lo participará á todos los vecinos que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus industrias ó profesiones, estén ó no incluidos en la matrícula del comercio y de la industria, á fin de que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación y en las horas designadas por el Fiel contraste ó su Ayudante; advirtiéndoles que de no hacerlo, se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles en conformidad al art. 77 del reglamento.

Ultimado el contraste de las pesas y medidas de los vecinos, se efectuará el de las que deben tener los Municipios, según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

También se efectuará el de las medidas para áridos de que deben estar provistos los Pósitos desde Julio del año pasado, según ordené en mi circular de 19 de Junio, publicada en el Boletín del 21; advirtiendo á los señores Alcaldes que si á la llegada del Fiel contraste no están provistos de ellas y no hubiesen cumplido mi dicha circular, les impondré una multa que haré efectiva sin consideración alguna, debiendo en este caso, abonar cuando después se contrasten derechos dobles y además dietas y gastos de viaje, si por no querer hacerlo en la Capital tiene que hacerse en las respectivas localidades, todo en conformidad al art. 78 del reglamento.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó á su Ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del reglamento á que les obliga el art. 90, sino quieren incurrir en las responsabilidades que marca el artículo 101.

Segovia 17 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 592

COMISIÓN PROVINCIAL.

CUENTAS MUNICIPALES.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que en circular inserta con fecha 16 de Noviembre último, en el Boletín oficial de 22 del mismo mes, núm. 140, se concedió á los Ayuntamientos de la provincia para presentar las cuentas que aun les faltaban que entregar en esta Corporación, así como el papel de las multas que se les había impuesto

con tal motivo, sin que hasta la fecha lo hayan verificado más que una pequeña parte de ellos, esta Comisión ha acordado en sesión de hoy:

1.º Imponer el recargo del 5 por 100 diario del total de la multa que tienen ya impuesta á los que se hallan en descubierto de tan importante servicio; hasta las del primer semestre de 1899 al 1900 inclusive.

2.º Imponer á los Cuentadantes de la de 1900, que se hallan en el mismo caso, la multa de 25 pesetas con que fueron conminados, según el párrafo 3.º de la citada circular; y

3.º Advertir á los Sres. Alcaldes comprendidos en el párrafo anterior, que si antes del 25 de Abril próximo no han presentado sus cuentas y el papel correspondiente á la multa que se les ha impuesto, se entenderá que desde el siguiente día 26 empieza á devengarse el recargo del 5 por 100 diario de la misma, con el cual desde ahora quedan conminados.

Segovia 17 de Marzo de 1902.
—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 573

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Febrero de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos. — Santa Marta. — Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil, y suscrita por D. José García Llorente, vecino de Santa Marta, en solitud de que se ordene al Alcalde de dicha localidad, obligue al ex-Alcalde saliente á que le paguen los honorarios que le corresponden desde Enero de 1900, que por haber ejercido el

cargo de Secretario del Ayuntamiento se le adeudan, incluyendo lo correspondiente a la suspensión del cargo que la Alcaldía ordenó el 10 de Octubre último, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador que procede dicte la resolución oportuna, con vista de lo que ya haya ordenado en el expediente que debe obrar en aquel centro referente a la suspensión ó destitución del recurrente del cargo de Secretario, y que en cuanto á los haberes que reclama, el Ayuntamiento actual, con vista de los documentos correspondientes, y audiencia del interesado, debe proceder á una liquidación, abonándole en forma legal lo que se le adeude.

Elecciones.—Condado de Castilnovo.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Antonio Casla Yagüe, vecino de Condado de Castilnovo, solicitando sea excluido de las listas de Compromisarios para la elección de Senadores, Miguel Casla Gilarranz, por no reunir las condiciones legales, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 27 de ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, acuerda desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Casla, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, no admitiendo la protesta formulada contra D. Miguel Casla, declarando á éste bien incluido en las referidas listas de Compromisarios.

Ayuntamientos.—Fuenterrebollo.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é incoado por D. Florentino Ruano Sancho, Concejal del Ayuntamiento de Fuenterrebollo, en solicitud de que se le admita la excusa para desempeñar dicho cargo; por ser mayor de sesenta años, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda admitir á don Florentino Ruano, la renuncia que hace del cargo de Concejal, del Ayuntamiento de Fuenterrebollo.

Navares de en medio.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio de la Orden Martín, Secretario del Ayuntamiento de Navares de en medio, contra la suspensión en el ejercicio de su cargo que le ha sido impuesta por la Alcaldía, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede deje sin efecto las dos suspensiones dispuestas por la Alcaldía y acordadas por mayoría del Ayuntamiento de Navares de en medio, de D. Eusebio de la Orden, del cargo de Secretario de la Corporación municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Autorización para litigar.—Navafria.—Solicitado por el Alcalde de Navafria, en nombre y representación del Ayuntamiento se le conceda la autorización que prescribe el art. 86 de la ley municipal, para interponer recurso contencioso administrativo contra providencia del Sr. Gobernador civil que dejó sin efecto el acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 17 de Noviembre último; sobre destitución del Secretario D. Victoriano González, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda conceder al

expresado Ayuntamiento de Navafria la autorización que solicita.

Personal.—Capital.—Trasladada por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva la comunicación del Ministerio de la Guerra, fecha 30 del mes anterior, acompañando las instancias documentadas de Isidoro Gil Sanz, Félix López Garcia y Pedro Cerdán Cebrián, propuestos por la Junta calificadora para las plazas de Peones camineros anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre último, á fin de que sean expedidas las correspondientes credenciales con sujeción á los preceptos del art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, la Comisión acuerda el nombramiento de los expresados individuos para las plazas de peones camineros anunciadas con el haber anual de 630 pesetas, remitiéndose las oportunas credenciales al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, que cesen los que las sirven interinamente y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil rogándole se sirva participarlo á la Dirección de carreteras y Contaduría de fondos provinciales.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que en los respectivos expedientes se indican.

Nava de la Asunción, 1897-98; Aguilafuente, 1900; Juarros de Voltoya, 1896-97, 1897-98 y 1898-99; Narros, 1898-99; Collado Hermoso, 1891-92, 1892-93 y 1893-94; Otones, 1892-93; Palazuelos, 1897-98; Miguelláñez, 1897-98; Muñozpedro, 1895-96, 1896-97, 1897-98 y 1898-99; Hoyuelos, 1897-98.

Beneficencia.—Capital.—Teniendo en cuenta la solemnidad de la semana Santa á la que en este año corresponde el día 29 del actual, la Comisión acuerda variar el señalamiento de dicho día para la celebración de las subastas de carne de vaca y materiales de calzado con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia hecho en sesión del día 22 del mes anterior, y señalar al efecto el día 4 de Abril próximo y hora de las once de la mañana para la de materiales de calzado, y la de las doce para la de carne de vaca, remitiendo al Sr. Gobernador civil los correspondientes anuncios para su inserción en el *Boletín oficial*.

Capital.—Para llevar á efecto el acuerdo de la Excmo. Diputación de 7 de Octubre de 1901 y previas las oportunas conferencias con los señores Farmacéuticos de esta capital; la Comisión acuerda que desde el día 1.º de Marzo próximo turnen cada dos meses los Sres. Farmacéuticos de la capital D. Julio de la Torre Bartolomé, don Trifón Baeza, D. Vicente Sacristán y Sras. Viudas de Sanz Alvaro y Moreno, para suministrar medicamentos para el servicio del Sr. Director, Hermanas de la Caridad, Capellán y acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, satisfaciéndose el importe de aquellos con la rebaja del 40 por 100 terminado que sea el tiempo por que cada uno de dichos Sres. Farmacéuticos faciliten los productos que se les pidieren por recetario, no incluyéndose entre aquellos al licenciado don Miguel Llovet, por no aceptar la rebaja del 40 por 100 en el precio de los medicamentos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 28 de Febrero de 1902.—

El Secretario, Francisco de Cáceres.
—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayor.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los esta-

blecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1902.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los individuos que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1902.—Weyler.

Señor.....

Relación que se cita

COMISIONES	CLASES	NOMBRES
LIQUIDADORAS A QUE PERTENECEN		
Primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.	Soldado	Aquilino Alvarez Zapico.
Idem	Idem	Buenaventura Masip Asuell.
Idem	Idem	Domingo Fernández Rivera.
Idem	Idem	Emeterio Alvarez Barreiro.
Idem	Idem	Felipe Puebla Pérez.
Idem	Idem	José Fernández Maya.
Idem	Idem	Juan Amorós Martín.
Idem	Idem	José González Incógnito.
Idem	Idem	Mariano Cruz Castillo.
Idem	Idem	Manuel González Martínez.
Idem	Corneta	Narciso Desa Sampayo.
Idem	Soldado	Paulino Crespo Morales.
Idem	Idem	Ramón Bosch Moncorde.
Idem	Idem	Santiago López Roda.
Idem	Idem	Crispulo Sánchez Pulido.
Idem	Idem	Francisco Domingo Fernández.
Idem	Idem	Juan Martín Salas.
Primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 23.	Idem	Antonio Busquet Figueroa.
Idem	Idem	Braulio Quintana Bravo.
Idem	Idem	Benito Lugo Pedro.
Idem	Idem	Cayetano González.
Idem	Idem	Emilio Alvarez Fernández.
Idem	Idem	Emilio Diaz Ausado.
Idem	Idem	Heliodoro Irasola Muñoz.
Idem	Idem	Emilio Pozo Bravo.
Idem	Idem	Eustaquio Soroño Téllez.
Idem	Idem	Esteban Cárdenas Cárdenas.
Idem	Idem	Enrique Monte Porqueras.
Idem	Idem	Francisco González Iglesias.
Idem	Idem	Gabriel Acosta Campos.
Idem	Idem	Inocente Vázquez Laoz.
Idem	Idem	José Ciriaco Duque.
Idem	Idem	José Miranda.
Idem	Idem	Juan Alvarez Rivera.
Idem	Idem	Julián González Trápaga.
Idem	Idem	Joaquín Moreno Pita.
Idem	Idem	José Ramos la Luz.
Idem	Idem	Julián Pilotó Acosta.
Idem	Idem	José Salustiano Rodríguez.
Idem	Idem	José Carbella Monterrón.
Idem	Idem	Juan Vidal López.
Idem	Idem	Leonardo Cruz López.
Idem	Idem	Lorenzo Alvarez Melero.
Idem	Idem	Leocadio Rodríguez León.
Idem	Idem	Manuel Vázquez.
Idem	Idem	Martín Diaz.
Idem	Idem	Manuel Fernández Rodríguez.
Idem	Idem	Mariano Guardia Labatorre.
Idem	Idem	Manuel Ferreiro Aley.
Idem	Idem	Pastor Suárez González.
Idem	Idem	Pablo Rodríguez.
Idem	Idem	Pelayo Blanco Martín.
Idem	Idem	Pastor Miranda Cornejo.
Idem	Idem	Simón Lamonte.
Idem	Idem	Secundino Garcia Martín.
Idem	Idem	Tomás Tabares Márquez.
Idem	Idem	Tomás Araujo Oropesa.
Idem	Idem	Vicente Sánchez Aconda.
Idem	Idem	Valentín Sánchez Gómez.
Primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33	Idem	Antonio Muñoz Fernández.
Idem	Idem	Antonio Saufeliu Saufeliu.
Idem	Idem	Andrés Porta Signes.
Idem	Idem	Angel Arques Tort.
Idem	Idem	Emilio Galindo Arrando.
Idem	Idem	Eugenio Manrique Villaplana.
Idem	Idem	Eusebio Salvador Llevat.
Idem	Idem	Francisco Aisendri Guach.
Idem	Idem	Francisco Suchs Sánchez.
Idem	Idem	José Piqueras Trill.
Idem	Idem	José Vericat Estellé.
Idem	Idem	Juan Salvador Brú.
Idem	Idem	José Villauvi Izquierdo.
Idem	Idem	José Artigas Llop.
Idem	Idem	José Solé Font.
Idem	Idem	Juan Valero Pérez.
Idem	Idem	Pedro Oliva Casals.
Idem	Idem	Rafael Roig Camarasa.
Idem	Idem	Ramón Angel Tares.
Idem	Idem	Sebastián Ruiz Iglesias.
Idem	Idem	Simeón Ballve Pallás.
Idem	Idem	Sebastián Arán Mormé.
Idem	Idem	Santos Valero Ormedo.

Primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33	Soldado	Tomás Montlleo Vila.
Idem	Idem	Vicente Pérez Estapé.
Primer batallón del regimiento Infantería de León, núm. 38.	Idem	Julián Garcia Diaz.
Idem	Idem	Juan Fernández Núñez.
Idem	Idem	Atilano Leal González.
Idem	Idem	Sebastián Rubiot Murillo.
Idem	Idem	Mateo Sánchez Martín.
Idem	Idem	Mariano Cerdán S. Guillermo.
Idem	Idem	Bonifacio López Tendero.
Idem	Idem	Patricio Romero Arrayás.
Idem	Idem	José Gatón Gómez.
Idem	Idem	Miguel González Siles.
Idem	Idem	Félix Alvarez Cabezas.
Idem	Idem	José Dominguez Diaz.
Idem	Idem	Rafael Martínez Ortega.
Idem	Idem	Santiago Alvarez Vázquez.
Idem	Idem	Enrique Andrés Heras.
Idem	Idem	Esteban Ruiz Aguado.
Idem	Idem	Rafael Gimbernal Comas.
Idem	Idem	Francisco Fernández Diaz.
Primer batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48.	Soldado de primera.	Antonio Montero Carrillo.
Idem	Soldado de segunda.	Bartolomé Gaitán Casaya.
Idem	Idem	Inocencio Sáez Mata.
Idem	Idem	José Gómez López.
Idem	Cabo	Juan Sánchez Martínez.
Idem	Soldado	José Vélez Morenillo.
Idem	Idem	José de la Fuente Sus.
Idem	Idem	Manuel Cruz Valverde.
Idem	Idem	Pedro Pascual Gaitán.
Idem	Cabo	Ricardo del Haba Pabón.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—Weyler.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1902.)

Núm. 586

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Pascual Sierra y Diaz, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en méritos de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentadas por los Recaudadores de las zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en la precedente relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción.

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital, puedan solventar sus débitos con el recargo indicado, en el plazo de cinco dias, en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos de las zonas respectivas en el de tres dias y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el artículo 52 de expresada Instrucción y la circular de la Dirección general del Tesoro aclaratoria de este artículo inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 4 de Octubre último, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

Partido de la Capital.

Zonas.—Capital, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a

Partido de Cuéllar.

Zonas.—Única.

Partido de Riaza.

Zonas.—1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a

Partido de Santa María de Nieva.

Zonas.—1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a

Partido de Sepúlveda.

Zonas.—1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a

Segovia 15 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

Núm. 587

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Pascual Sierra Diaz, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de contribuciones de la 4.^a zona del partido de Santa María de Nieva, D. Maximino Bernal, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar de la misma zona á D. Mariano Fernández González, vecino de Santuste de San Juan Bautista.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas y judiciales y registrador de la propiedad de dicho partido á los efectos del art. 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia 15 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

Núm. 582

Alcaldía de Aldea del Rey.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término y perteneciente á los vecinos del mismo para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1903, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus reclamaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, con arreglo al art. 11 de la ley del Timbre.

Aldea del Rey 14 de Marzo de 1902.
—El Alcalde, Ramón Moreno.

Núm. 584

Alcaldía de Rapariegos.

Don Martín Villagrán Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que de conformidad con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, y con el fin de cumplir órdenes de la Superioridad respectiva, se ha constituido la Comisión para llevar á cabo las operaciones de deslinde y amojonamiento del cordel denominado cañada de la Culebra, en este término municipal, y al efecto ésta ha señalado el día nueve de Abril próximo venidero y hora de las ocho de su mañana, para dar principio á la operación por el coto ó mojón divisorio de los términos de Santiuste de San Juan Bautista y éste en el sitio titulado el «Redondo», continuando su línea hasta terminar por el que separa este término con el de Martín Muñoz de la Dehesa.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se insertará en tres números del Boletín oficial de esta provincia con el propósito de que llegue al conocimiento de los dueños ó apoderados de los colindantes terrenos del indicado cordel y éstos puedan ejercitar sus derechos en la forma prevenida en dicho reglamento; sirviéndoles este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Rapariegos 15 de Marzo de 1902.
—El Alcalde, Martín Villagrán.

Núm. 583

Alcaldía de Carrascal del Río.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del acta del recuento general de ganadería existente en este término y su anejo Burgomillado; perteneciente á los vecinos del mismo, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1903, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma presente sus reclamaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten, transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en papel clase undécima.

Carrascal del Río 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Victoriano Gómez.
—P. S. O., Angel Matey.

Núm. 591

Alcaldía del Campo de Cuéllar.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término y perteneciente á los vecinos del mismo, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1903, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus reclamaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en papel clase 11ª, art. 11 de la ley del timbre.

Campo de Cuéllar 14 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Núm. 588

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en los autos sobre prevención de ab intestato de D.ª Donata de Andrés, se ha acordado á virtud de ser difícil y de costosa conservación, vender en pública subasta los bienes semovientes, que con el valor de su tasación, son del tenor siguiente:

Una vaca se nombra Doblada, pelo negro, como de seis años de edad y preñada; tasada en 350 pesetas.

Otra nombrada Voluntaria, pelo retinto, de cinco años de edad, al parecer preñada; en 375 idem.

Otra nombrada Jardinera, pelo negro, de cinco años de edad, con una rastra hembra de tres meses de edad; en 453 idem.

Un borrico pelo negro, entero, de unos nueve años de edad; en 75 idem.

Una borrica del mismo color, con varios lunares y mataduras en los lomos; en 40 idem.

Una cerda preñada, rozada á la cruz, de unos siete meses de edad; en 95 idem.

Un cerdo negro de la misma edad, castrado, y ambos en medianas carnes; en 70 idem.

Treinta y nueve ovejas de diferentes edades, en muy mal estado de conservación; en 487 idem.

Seis corderos mamones, también en mal estado; en 30 idem.

Quince machos enteros y capones, de diferentes edades, en mal estado; en 202'50 pesetas.

Total, 2.177'50 pesetas.

Por cuyo total se ponen en venta, y se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día tres de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras parte del avalúo de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; sin cuyos requisitos, no serán admitidos.

Dado en Segovia á quince de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Pérez Yagüe.—El Escribano, Eduardo García.

Núm. 585

Comisión internacional permanente del Congreso Hispano Americano.

Delegación en la provincia de Segovia.

La Comisión internacional permanente, cuyo objeto es cumplir los acuerdos del Congreso Hispano Americano celebrado en Madrid en Noviembre de 1900, considera debe llevarse á cabo con toda la celeridad posible cuanto afecta á promover y aumentar el intercambio de productos naturales y manufacturados entre España y los Estados latino-americanos.

De ahí que la Subcomisión provincial de Segovia, secundando aquella iniciativa, desee formar una lista de las casas que tengan en la actualidad tráfico con América, tanto en lo relativo á la exportación como á la importación y de aquellas á quienes convenga iniciar relaciones comerciales con las Repúblicas Hispano Americanas.

Por eso, acordó esta Subcomisión, en 13 del actual, hacer público su deseo en los periódicos locales en la seguridad de que concediendo al asunto la capital importancia que en sí tiene, se servirán los comerciantes é industriales de la provincia á quienes afecta comunicar los datos oportunos al Secretario de la Subcomisión D. Mariano González, Abogado, calle de Rivas Orozco, núm. 1, principal.

A continuación se detallan los principales artículos que en la actualidad son objeto de comercio entre España y las Repúblicas Americanas.

No obstante deben figurar en la lista los que elaboran otros productos y aspiran á tener nuevos mercados para ellos.

Artículos de exportación de España para América.

Tejidos de algodón blancos.
" " " pintados.
" " " de punto.
" " " cáñamo y lino.
" " " lana.
" " " paños.
" " " seda.

Terciopelos.
Blondas.
Encajes de hilo.
Abanicos.
Paraguas.
Artículos de talabartería.
Libros.
Papel de música.

" " fumar.
Calzado.
Naipes.
Muebles.
Pipería.
Corcho en tapones.
Maquinaria.
Productos farmacéuticos.
Armas de fuego.
Vidrio hueco.
Juguetes.
Plomo en galápagos.
Cuerdas de guitarra.
Alpargatas.
Losetas y mosaicos.
Azulejos.
Licores.
Espíritu de vino.
Sidra.
Vino común.
Vinos generosos.
Conservas alimenticias.
Dulces secos.
Sardinias en lata.
Aceite de olivo.
Aceitunas.
Pasas.
Higos.
Almendras.
Azafrán.
Pimiento molido.
Abellanas.
Galletas finas.
Jaboncillo.
Sal común.
Trajos y desperdicios de lana.
Aguas minerales.

Artículos de importación de América á España.

Cacao.
Café.
Pita.
Maderas finas.
Palos tintóreos.
Cueros y pieles sin curtir.
Cortezas curtientes.
Tabaco en rama.
Garbanzos.
Algodón en rama.
Goma elástica.

Gutapercha.
Añil.
Pez palo.
Vainilla.
Grasas animales.
Yute.
Abacá.
Tripas.
Despojos.
Carne en salmuera.
Tasajo.
Trigo.
Maiz.
Lana.
Enea ó crin vegetal.
Sacos para envase.
Granza ó rubia.
Nitrato de sosa.
Sulfato de amoniaco.
Simiente de sésamo, lino, etc.
Guano.

NOTA. No están comprendidos en esta lista los artículos de exportación á Cuba y Puerto Rico.—El Presidente, Francisco de Cáceres.—El Secretario, Mariano González.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0°	Or-dinarío.	De máxima, mínima.	Di-rección.	Ve-locidad.	
8	675'24	4'7	11'0	O.	Brisa.	Cubierto.
9	676'73	8'0	11'5	S.	Calma.	Despejado.
10	674'34	12'6	14'7	S. O.	Brisa.	Nuboso.
11	673'19	12'3	16'2	S. O.	Idem.	Casi desp.º
12	674'63	8'8	17'0	O.	Calma.	Cubierto.
13	677'09	8'0	12'4	N. O.	Idem.	Idem.

PASTOS

En la Comunidad de Fuentidueña, y término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se admite ganado á herbaje vacuno y caballar, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, al precio de diez pesetas cada res por toda la temporada.

Los gastos de guardería del ganado son por cuenta del rematante de los mismos.

Para más informes y contratos dirigirse á D. José Romero Becerril, en Fuentepelayo, ó á su representante D. Antonio de Pablos, en Fuente el Olmo de Fuentidueña.

PASTOS

Se arriendan por temporada para ganado vacuno y lanar, en la Dehesa de la Torre, jurisdicción de Torrecaballeros; para tratar, Juan Herranz.